

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio catorce de dos mil veintitrés

Radicado 2023-00292

Estudiada la presente demanda de SUCESION, que proponen, a través de abogado, el señor **ALBERTO ANTONIO JARAMILLO SIERRA**, en relación con la fallecida señora **LUZ MARINA OSORIO SIERRA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Omite aportarse el registro civil de nacimiento de la causante y sus hermanos, a fin de acreditar el parentesco; y el de defunción de los colaterales y de nacimiento de los herederos en representación que deben citarse al juicio, para que se acredite la legitimación que les asiste, pues solo se allega la defunción de las señoras Luz Marina y María Gilma, y de nacimiento del demandante.
- Se indicará la dirección del residencia o domicilio del demandante, ya que no puede ser la misma del apoderado.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

